

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 25 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y annulos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.259

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de La Rambla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 11 y 12 del corriente mes se verificará la contrastación en La Rambla y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en en el orden siguiente: Fernán-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Balles-teros.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán pa a su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben po-

seer los Ayuntamientos, local y muebleaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deban hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de Autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del sortido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 6 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular número 2.237

Según me comunica el Alcalde de Villanueva de Córdoba, por el vecino de aquella localidad José Castro Cabrera ha sido encontrada una bacerra, de un año próximamente, la cual es de pelo retinto y no tiene señal ninguna ni hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 2.238

Según me comunica el Alcalde de El Carpio, han aparecido en el sitio denominado «Haza del Arenal» las caballerías que se expresan á continuación y cuyos dueños se desconocen:

Un mulo capón, ocho años, 1'53 de alzada, pelo castaño, con blancos accidentales en los lomos, cicatrices del yugo en los encuentros y otra en la parte superior del brazo derecho; tiene como hierro particular, dos eses en la nalga derecha y el del «Fénix Agrícola» con la letra V y el número 14; al parecer este hierro está matado por tener superpuesto otro reciente, figurando dos jotas mayúsculas en sentido inverso, en la nalga derecha.

Una mula de catorce á quince años, 1'48 de alzada, parda oscura, blancos accidentales en el lomo y costillares, despuntada la oreja izquierda, cicatrices en las bases del cuello y otro diforme en la

cadera derecha, con un hierro de figura confusa en la nalga derecha y el de la Compañía aseguradora «La Mundial» en la nalga izquierda, con los números 1 y 6 al parecer.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 2.254

Según me comunica el Alcalde de Peñarroya, por el vecino de aquella localidad Graciano Moreno, ha sido encontrado sin dueño conocido, un mulo de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño claro, alzada 1'39, capón, con hierro en la nalga izquierda y otro en la misma nalga del Fénix Agrícola, con pelos blancos en el lomo.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Ministerio de Fomento

(Continuación al)

Real decreto dictando las bases que se publican para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos

(Póliza de
dos pesetas)

Provincia de

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918

PROPOSICION que presentan los que suscriben para la construcción del **Camino vecinal** de

CON UN (*)

DATA FOR

(L) Longitud total del camino _____ kilómetros. (B) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corte á cargo de los peticionarios: _____ pesetas. (C L) Coste medio total por kilómetro _____ pesetas.

[illegible]

(*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el «coste alzado total» que figura luego. (Continuará).

Ministerio de la Guerra

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

BASE 6.ª

Industrias

Se alcanzará la producción del material de guerra indispensable, fomentando todo lo posible desde tiempo de paz las industrias militares y civiles constructoras de dicho material, y preparando el mejor aprovechamiento de las fábricas y talleres que pueden ser utilizables en caso de guerra, bien sea en su forma propia ó mediante oportuna transformación de sus elementos.

a) Corresponderá á la industria militar:

1.º Practicar los estudios necesarios para la adopción de armas nuevas y mejora en el material reglamentario.

2.º Fabricar el plantillaje necesario para que los productos de las industrias civiles y militares sean intercambiables.

3.º Producir aquellos elementos que la industria civil no elabore ó lo haga en cantidad insuficiente y todo el material que dentro del presupuesto le encomiende el Gobierno, evitando con su producción que la particular imponga precios excesivos para los suministros al Ejército.

4.º Informar acerca de los precios que hayan de regir en los contratos con las fábricas particulares y comprobar la calidad de sus productos.

5.º Procurar por su parte alcanzar una máxima capacidad de producción para tiempo de guerra.

b) Para la creación de las fábricas militares que fuesen precisas se procurará:

1.º Que la elaboración de elementos indispensables (pólvora, fusiles, articios, etcétera) no radique en una sola fábrica, á fin de que su destrucción no constituya un mal irreparable.

2.º Que estén situadas á distancia prudencial de las costas y fronteras.

3.º Que su capacidad de producción armonice con la total de las fábricas particulares en forma que asegure la máxima eficacia del conjunto.

c) Es condición precisa para el desarrollo de la producción del material de guerra por la industria civil:

1.º La subvención, tanto á la fabricación como al empleo en las industrias del país, de los automóviles del tipo militar, á fin de que la requisición pueda dotar al Ejército en número suficiente de elementos tan esencial.

2.º Favorecer el establecimiento de nuevas industrias que sean fácilmente utilizables en la producción de municiones, y

3.º Proporcionarles pedidos de mate-

rial, facilitarles mercados y concederles facilidades para la exportación.

d) Se declara obligatoria, para la industria particular, la fabricación de material y efectos militares en tiempo de guerra. Las fábricas y talleres utilizables para la fabricación del material de guerra podrán ser movilizados y, previa clasificación, deberán prepararse en tiempo de paz, sin estar obligados á gasto alguno, para que su producción sea la mayor posible, dados los elementos de que dispongan.

e) Para la más rápida y ventajosa movilización de todos los elementos aprovechables con que cuenta la industria civil, se procederá con urgencia á formar una cuidadosa estadística de las fábricas y talleres utilizables en caso de guerra, clasificándolos con arreglo á la clase de sus productos y á su importancia relativa.

Estos trabajos de preparación serán regidos por una Junta Central y por Juntas regionales de movilización de industrias nombradas por el Gobierno. Estas serán mixtas, de industriales caracterizados en la región y de representantes del Ministerio de la Guerra. También la Junta central tendrá esa composición mixta, militar é industrial, quedando para el reglamento oportuno la fijación para la Junta central y las regionales del número de sus miembros, su cometido y atribuciones de todas ellas.

f) El Gobierno podrá decretar una movilización de industrias, parcial ó total, cuando las circunstancias lo aconsejen, y sin esperar para ello á que se realice la movilización de las fuerzas combatientes.

Movilización obrera

Se establecerá un censo del personal obrero que pertenezca al Ejército, en el que figurarán todos los individuos que tengan oficios aplicables á la producción de material de guerra. La inscripción se efectuará á la terminación del tercer año de servicio, y la obligación de prestarlo como obreros militares durará hasta que les corresponda la licencia absoluta.

Estos individuos podrán ser llamados á prestar servicio en las fábricas que se les designe, cuando se decreta la movilización industrial, en la forma y número que el Gobierno estime conveniente.

Retiros de obreros

Previo un detallado estudio de las condiciones del personal eventual obrero que presta sus servicios en el ramo de Guerra, se redactará un proyecto de Ley de retiros para obreros.

Automovilismo voluntario

Con el fin de utilizar en beneficio de la defensa nacional las automóviles de todas clases y motocicletas, con sus conductores, existentes en el país, se crea el Cuerpo de Automovilistas voluntarios, que prestará servicio en guerra y en caso de movilización total ó parcial.

Para la organización del automovilismo rápido se constituirá una junta directiva, compuesta de Delegados del Real Automóvil Club Español y Jefes del Ejército; y para la del automovilismo voluntario pesado, otra formada por Delegados civiles, dueños ó representantes de Empresas ó Agencias de transporte que utilicen el automovilismo, y Jefes militares. Ambas Juntas dependerán del Estado Mayor Central.

Las Juntas á que se refiere el párrafo anterior quedarán encargadas de redactar los correspondientes reglamentos.

Decretada una movilización total ó parcial, los automovilistas voluntarios, dueños de coches ó motocicletas que sean convocados, se presentarán con sus vehículos, equipados para una marcha de 100 kilómetros, en los puntos donde residan, y se pondrán á la disposición de la Autoridad militar, la cual los utilizará en su especialidad ó en cualquier otro servicio de la campaña si á este último estuvieran sometidos por su situación militar y lo aconsejasen las necesidades apreciadas por el mando.

En caso de disolución ó modificación del Real Automóvil Club Español, el Gobierno nombrará las entidades civiles que han de tener representación en las Juntas citadas anteriormente.

Se procurará que los automovilistas voluntarios disfruten de una reducción en las tributaciones y gravámenes del Estado y Municipio.

En todo servicio militar, sea en paz ó en guerra, la conservación y entretenimiento del vehículo será con cargo al Presupuesto de Guerra, recibiendo compensaciones pecuniarias por desperfectos del vehículo.

(Continuará).

A YUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA Núm. 2.233

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, las cuentas de ordenación, depositaria y administración de este Municipio, relativas al ejercicio del presupuesto de mil novecientos diez y siete, estarán de manifiesto en esta Secretaría para el examen de cuantas personas lo deseen, durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del último párrafo del artículo 161 de la ley Municipal.

Villaviciosa de Córdoba á 3 de Julio de 1918.—Francisco E. Carretero.

PALENCIANA.—Núm. 2.234
Don José Carreira Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando confeccionado en borrador el repartimiento de Ar-

bitrios extraordinarios de este término correspondiente al año actual de 1918, la Junta municipal, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que dispone el artículo 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la mencionada Junta el día 26 del corriente, á las diez, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Palencia 3 de Julio de 1918.—José Carreira.

Hago saber: que la Junta municipal ha terminado el borrador del repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos de este término, respectivo al año actual de 1918, y acuerda, se exponga al público por ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que previene el artículo 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, con el fin de que pueda ser libremente examinada y admitir las reclamaciones que se presenten, para cuya resolución habrá de reunirse la mencionada Junta el día 27 del corriente mes, á las diez, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Palencia 3 de Julio de 1918.—José Carreira.

Núm. 2.235

Hago saber: que habiendo terminado en borrador la Comisión respectiva, el reparto de las cuotas asignadas á los Contribuyentes sujetos al pago de Guardería Rural en el corriente año de 1918, queda expuesto al público por quince días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser libremente examinada, y se aduzcan las reclamaciones convenientes.

Palencia 3 de Julio de 1918.—José Carreira.

PUENTE GENIL.—Núm. 2.239

Don Antonio F. Pereja Delgado, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

Hago saber: que estando terminado el apéndice al padrón del Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal, cuyas alteraciones han de ser incluidas en el padrón para 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente á su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen procedentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, con-

forme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Puente Genil á 4 Julio 1918.
El Alcalde, Antonio F. Parejo.—P. S. M.,
El Secretario, José J. Campos.

CABRA.—Núm. 2.241

Don José Perez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido encontrado sin dueño conocido en el sitio nombrado «Casilla de la Serona» de este término, un burro rucio claro, sin hierro ni señas particulares, se hace público este hallazgo por medio del presente, á los efectos del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Cabra 2 de Julio de 1918.—José Perez Arroyo.—Per mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.246

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca y ocupación de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de ésta don Juan Antonio Madueño Gonzalez, la cual desapareció el día dos del actual, estando á prado en el Plano de la feria, de esta población; interesándoles así mismo la detención de los poseedores de la misma, si no justifican su legítima adquisición, y á la del autor ó autores del hecho, poniendo á unos y otros en concepto de detenidos y á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.
Señas de la caballería

Una mula de dos años, ciento cuarenta y cinco centímetros, castaña, hierro particular M. en la nalga izquierda y el hierro de La Mundial, letra C. número 3, en la nalga derecha.

Núm. 2.244

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al fin se reseñarán, robadas en la madrugada del treinta de Junio al primero del actual, estando á prado en la finca San Miguel el Bajo, de este término, á la vecina de ésta doña Rosario Benítez Benítez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Una perra de tres años y medio, cien-

to cuarenta y cinco centímetros, torda oscura, pizarra, española, lucero corrido.

Mulo entero, dos años, ciento treinta y tres centímetros, esp. ñola, lucero difuso, rayado y cebrado de las cuatro extremidades, y ambas con el hierro del Fénix Agrícola, V.-10, en el muslo izquierdo.

Y una mula de catorce meses, de alzada ciento treinta y cinco centímetros próximamente, castaña oscura, bocibanca y en el menudillo de la mano izquierda una cicatriz.

Núm. 2.245

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: que por Real orden de seis del actual, se ha creado un Juzgado municipal en el término de esta ciudad, que comprende las aldeas de Cardena, Azuel, Venta del Charco y Venta del Cerezo, con residencia en la primera de dichas aldeas, y para proveer á dicho Juzgado de los cargos de Secretario y Secretario suplente, se publica el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los sitios públicos de esta localidad, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en dicho periódico, presenten en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado los aspirantes las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos siguientes: certificación del acta de su nacimiento; otra de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y los documentos que acrediten su aptitud para el cargo y servicios prestados al Estado.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario de Gobierno, Juan Fernandez.

CORDOBA.—Núm. 2.231

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud de expediente que se sigue por este Juzgado y Secretaría del infrascripto sobre reclusión definitiva en el Departamento de dementes de María del Valle Moreno Luque, por el presente se emplaza á los parientes más cercanos de dicha presunta demente, para que dentro del término de un mes expongan lo que les convenga respecto á dicha reclusión.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

LUCENA.—Núm. 2.243

Don José Egoilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación,

ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de siete años, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, capa castaña, raza española, con hierro confuso en la nalga izquierda, calzada de la pata derecha y cabos negros, con hierro en la paletilla izquierda de la Sociedad Unión Ganadera, en la que está asegurada, de la propiedad de Sancho del Pino Cabello, que fué hurtada como á la una de la madrugada del veinte y siete de Junio último, de terrenos del partido Almonte, de este término, donde pastaba.

Dado en Lucena á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José Egoilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

AGUILAR.—Núm. 2.225

Don Agustín Romero Fontegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de la yegua propia de Antonio Mérida y Antonio Morales, vecinos de Puente Genil, que á continuación se reseña, la cual fué hurtada en el mes de Abril de mil novecientos diez y seis, de terrenos del cortijo Puertas ó Charcón, término de dicha villa, habiéndose practicado entonces diligencias, pero con distintas señas, puesto que se sufrió error al tomarlas de la póliza respectiva, confundiéndola con otra; poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una yegua de diez años de edad, 1'45 de alzada, raza española, con el hierro de la Compañía Fénix en nalga izquierda, lacera, blancos en los costillares y dorso.

CORDOBA.—Núm. 2.249

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número sesenta y seis de mil novecientos diez y siete, á instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, como apoderado de don Luis Carrillo Tiscar, contra don Antonio Cañero Muñoz y doña Dolores Muñoz Bejarán, sobre cobro de pesetas, he mandado se saquen á pública subasta para su venta las acciones de minas que se describen con el valor de su aprecio:

Cuatro acciones de las trescientas que forman la mina «Augusta», del término

de Peñar, apreciadas en pesetas veinte y cinco.

Cuarenta y ocho acciones de las mil que forman el grupo minero «Perla», «Providencia» y «Fortuna», de igual término, valoradas en pesetas doscientas setenta y cinco.

Total pesetas trescientas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte del actual, á las once horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito Casas Ayuntamiento, principal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo que consignar los postores previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, encontrándose los documentos referentes á dichas acciones en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel de Larriva.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.195

AMARO MANTAS, Antonio; domiciliado últimamente en Alcaudete; comparecerá el día seis Agosto próximo, á las diez, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, para asistir al juicio oral acordado en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de Alcalá la Real contra Francisco Baeza González.

Núm. 2.217

MUÑOZ FERNANDEZ, Juan; domiciliado últimamente en Nueva Carteya, calle San Pedro; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser constituido en prisión en causa por hurto de una burra instroada por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braglio La Portilla, 6.